

Segundo. Esta Resolución se aplicará a todas aquellas ayudas de becas que se encuentren pendientes de pago a la fecha de su entrada en vigor.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de mayo de 2006.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.

*RESOLUCION de 18 de mayo de 2006, de la Dirección General de Fomento del Empleo, por la que se define el procedimiento a seguir para la concesión de subvenciones en los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo.*

#### ANTECEDENTES

Primero. La Orden de 9 de noviembre de 2005, de adecuación de diversas Ordenes de la Consejería de Empleo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Capítulo I, Sección 6, adecua la Orden de 8 de marzo de 2004, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Talleres de Empleo, Casas de Oficio y Unidades de Promoción y Desarrollo, como una eficaz medida de inserción en el mercado de trabajo a través de la cualificación y profesionalización de desempleados. En su artículo 36, que modifica el artículo 15 de la Orden de 8 de marzo de 2004, establece que el procedimiento de concesión de las ayudas a las Entidades promotoras se tramitará en régimen de concurrencia competitiva siguiendo los criterios de valoración establecidos por los artículos 38 y 39 de esta Orden que modifican el artículo 17 de la Orden de 8 de marzo antes citada y se fijan los criterios de valoración máximos establecidos para cada uno, tanto para las Escuelas Taller, Talleres de Empleo, Casas de Oficio y Unidades de Promoción y Desarrollo.

Segundo. El artículo 41, que modifica el 24 de la Orden de 8 de marzo, establece la tramitación que han de seguir las distintas Direcciones Provinciales, como órganos instructores, en el examen y valoración de las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta las características del proyecto y las tasas de desempleo del ámbito territorial de actuación.

Tercero. En consecuencia, al amparo de la normativa anteriormente citada podrán concederse ayudas en régimen de concurrencia competitiva por provincias, por entidades beneficiarias y aplicaciones presupuestarias, de acuerdo con lo establecido por la Orden de 8 de marzo de 2004.

Cuarto. No obstante, al amparo de lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, 17 noviembre, General de Subvenciones, se dicta el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, estableciendo dentro de su ámbito de aplicación, artículo 2.1.h), el procedimiento para la concesión de becas para los alumnos del programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios. En este sentido, ya el art. 31.1.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, establece que podrán concederse subvenciones «en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el preceptor, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas».

Quinto. En virtud de las Disposiciones Finales 1 y 2 de las Ordenes de 8 de marzo de 2004 y de 9 de noviembre de 2005 respectivamente, se autoriza al titular de la Dirección

General de Fomento del Empleo a dictar cuantas Instrucciones sean necesarias para la correcta interpretación y aplicación de la presente Orden.

#### RESUELVO

Primero. Atendiendo a la naturaleza jurídica del perceptor de la subvención, y de acuerdo con la dotación presupuestaria correspondiente, se compararán entre sí las solicitudes de los siguientes tipos de Entidades:

- Empresas Públicas y otros entes públicos.
- Corporaciones Locales.
- Instituciones sin ánimo de lucro.

Segundo. Las Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo, como órganos instructores de valoración, compararán las solicitudes por la naturaleza jurídica de las Entidades y en función del ámbito provincial de actuación de los beneficiarios.

Tercero. Se considerarán en régimen de concurrencia no competitiva y a solicitud de los interesados, las becas de los alumnos/as participantes en los proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficio.

Cuarto. La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA, siendo de aplicación para la convocatoria del 2005.

Sevilla, 18 de mayo de 2006.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.

*RESOLUCION de 15 de mayo de 2006, de la Dirección General de Formación para el Empleo, por la que se dictan Instrucciones para la aplicación del procedimiento de concesión de subvenciones previsto en la Orden de 9 de noviembre de 2005, por la que se modifica la de 12 de diciembre de 2000.*

La Orden de 9 de noviembre de 2005, de adecuación de diversas Ordenes de la Consejería de Empleo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Capítulo II, adapta la Orden de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional, modificada por la Orden de 17 de febrero de 2003, a la nueva Ley General de Subvenciones.

El artículo 49 de la Orden de 9 de noviembre de 2005, introduce un artículo 4.bis en la de 12 de diciembre de 2000, estableciendo para estas subvenciones el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

No obstante, en el artículo 47 de la mencionada Orden de adecuación, que modifica el artículo 2 de la Orden de 12 de diciembre de 2000, en su apartado Tres establece que «se podrán atender con carácter excepcional aquellas solicitudes que prevean acciones del Programa de Formación Profesional Ocupacional con compromiso de inserción laboral, que se presenten con fecha posterior a los plazos establecidos».

En este sentido, el artículo 31.1, párrafo segundo de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias Administrativas y Financieras, establece que podrán concederse subvenciones «en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas».

Asimismo, la solicitud de becas y ayudas para los alumnos de cursos de Formación Profesional Ocupacional estará condicionada a su participación en dichos cursos, siempre que los alumnos cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora a tal efecto, por lo que la concesión de

las becas y ayudas seguirá el régimen previsto en el párrafo anterior.

En consecuencia, al amparo de la Orden 12 de diciembre de 2000, podrán concederse subvenciones en régimen de concurrencia competitiva estableciéndose la comparación por grupos en atención a la naturaleza jurídica de los distintos solicitantes, en función de las disponibilidades presupuestarias asignadas a cada uno de ellos y subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para las solicitudes de becas y ayudas de alumnos y para aquellas acciones del programa de Formación Profesional Ocupacional con inserción laboral.

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la Orden de 9 de noviembre de 2005, en su Disposición Final Segunda, por la que se habilita a los titulares de las Direcciones Generales de Fomento del Empleo, Intermediación e Inserción Laboral y Formación para el Empleo, del Servicio Andaluz de Empleo, para dictar cuantas Instrucciones sean necesarias para la correcta interpretación y aplicación de la presente Orden en el ámbito de sus competencias específicas, así como en la Disposición Final Segunda de la Orden de 12 de diciembre de 2000.

## RESUELVO

Primero. Las subvenciones para acciones formativas del programa de Formación Profesional Ocupacional, con compromiso de inserción laboral, se tramitarán sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.1, párrafo segundo, de la Ley 3/2004.

Segundo. Igualmente se tramitarán a solicitud de los interesados, las becas y ayudas para los alumnos participantes en los cursos de Formación Profesional Ocupacional, que cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora.

Tercero. El resto de solicitudes se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, efectuándose la comparación y prelación de las solicitudes entre las que se tramiten en cada uno de los órganos competentes para la instrucción y resolución de los procedimientos de concesión, de tal manera que la Dirección General de Formación para el Empleo y cada una de las Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo, valorarán sólo las solicitudes comprendidas en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme al artículo 6, Tres de la Orden de 12 de diciembre de 2000, atendiendo a la naturaleza jurídica del receptor de la subvención y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes.

Así pues, se compararán entre sí las solicitudes de los siguientes tipos de entidades:

- Empresas Públicas y otros entes públicos.
- Corporaciones Locales.
- Empresas Privadas.
- Instituciones sin ánimo de lucro.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente Resolución al objeto de que se lleve a efecto por los distintos órganos gestores competentes en la tramitación de las subvenciones previstas en la Orden de 12 de diciembre de 2000. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación para la convocatoria del 2006.

Sevilla, 15 de mayo de 2006.- El Director General, Juan Manuel Fuentes Doblado.

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*ORDEN de 11 de mayo de 2006, por la que se modifican las condiciones de autorización de determinadas Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.*

Por Orden de 16 de diciembre de 2005, se autoriza la celebración de ferias comerciales con el carácter de oficial en Andalucía y se aprueba el Calendario de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía para el año 2006 (BOJA núm. 14, de 23 de enero de 2006), entre las que figura la feria denominada «III Feria Vitivinícola de Andalucía».

El Ayuntamiento de Montilla, entidad organizadora de esta feria solicita dejar sin efecto la autorización de celebración de la misma, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, aprobado por Decreto 81/1998, de 7 de abril, que en su artículo 21 permite modificar las condiciones de autorización de una feria comercial oficial.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, y el Decreto 81/1998, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, en relación con el Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y previo informe del Comité Consultivo de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

## DISPONGO

Dejar sin efecto la autorización de la III Feria Vitivinícola de Andalucía, que tenía prevista su celebración del 9 al 11 de noviembre de 2006.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, por parte del Excmo. Ayuntamiento el requerimiento entre Administraciones previsto en el apartado 2, del artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, dirigido al titular de esta Consejería, en el plazo de dos meses, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de mayo de 2006

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

*ORDEN de 16 de mayo de 2006, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Instituto Andaluz del Deporte.*

Vista la Carta de Servicios elaborada por el Instituto Andaluz del Deporte de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y de acuerdo con el informe favorable de la Dirección General de la Administración Electrónica y Calidad de los Servicios, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.1 del Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el servicio de evaluación de la calidad